



# ENEE

SECRETARÍA GENERAL  
secretariageneral@enee.hn

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



03 DIC 2024

RECIBIDO

NOMBRE: Javier HORA: 3:39

## MEMORANDO-SG-424-XII-2024

**Para:** Abg. Isis Perdomo  
**Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**

**De:** Secretario General

**Asunto:** Resoluciones del mes de noviembre 2024

**Fecha:** 3 de noviembre del 2024

En atención al **Memorándum UTLCC-633-XII-2024**, donde solicitan la remisión de las Resoluciones del mes de noviembre de 2024, emitidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), información que debe ser difundida del oficio para su respectiva publicación en el Portal de Transparencia, le informo que el auto resolutivo concerniente a este mes de noviembre de 2024 es la siguiente:

**-Auto Resolutivo N°SG-15-XI-2024.**

Atentamente

**ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE**  
Secretario General

Secretaría General- ENEE



HONDURAS  
REPUBLICA DE LA REPUBLICA

**ENEE**

Redactado por:	Aprobado por:
Emanuel Cáceres	Abg. Moncada



Secretaría General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 5.º piso,  
Edif. Cuerpo Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.

\*\*\* **HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



2) La Dirección de Transmisión Centro sur, manifiesta que **LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE ALUDIDO EN EL ESCRITO, NO AFECTA LA SERVIDUMBRE CONSTITUIDA A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, siempre y cuando las condiciones con las que fue constituida dicha servidumbre a favor de la ENEE se mantengan de manera perpetua e irrevocable, en esta y en cualquier otra transacción de compraventa que exista sobre esta propiedad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que, en el ámbito del Derecho Administrativo, el principio de legalidad postula que cualquier acto de la autoridad pública mediante el cual se limiten las esferas jurídicas de los particulares, debe estar basado en ley. Este principio supone la sumisión de la Administración Pública a la Ley, logrando el máximo respeto de los derechos fundamentales, la satisfacción de los intereses individuales y una adecuada justicia social, por lo que la finalidad de la instancia administrativa es el acatamiento del principio de legalidad en cada uno de los actos administrativos que emite la Administración Pública. Con base en lo cual, resulta imperativo que la Gerencia General de la ENEE resuelva de manera justa y ceñida al principio de legalidad lo petitionado por el abogado JERÓNIMO LEONEL IRÍAS SUAZO, como representante procesal de la señora LINA PATRICIA PADILLA CALDERÓN.

**SEGUNDO:** Que la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica establece en su artículo Artículo 22 que el abastecimiento de energía eléctrica para el servicio público confiere el derecho de construir servidumbres legales a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la referida ley y sus reglamentos. El artículo 23 insta que las servidumbres a que se refiere el artículo anterior son las siguientes: a) ...; b) De electroducto, para establecer líneas de transmisión y distribución; c) ...; d) ...; e) ...; y f) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones.

**TERCERO:** Que nuestra legislación Civil dedica un apartado al tema de las servidumbres, y relacionado con la presente causa, establece que:

**800.** Se llama predio sirviente, el que sufre el gravamen; y predio dominante, el que reporta la utilidad. Con respecto al predio dominante, la servidumbre se llama activa; y con respecto al predio sirviente, pasiva.







# ENEE

SECRETARÍA GENERAL  
secretariageneral@enee.hn

**804.** Las servidumbres son inseparables del predio a que activa o pasivamente pertenecen.

**805.** Dividido el predio sirviente, no varía la servidumbre que estaba constituida en él, y deben sufrirla aquel o aquellos a quienes toque la parte en que se ejercía.

**809.** El dueño del predio sirviente no puede alterar, disminuir, ni hacer más incómoda para el predio dominante, la servidumbre con que está gravado el suyo

**818.** Las servidumbres legales son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares.

Las servidumbres legales, relativas al uso público, son: el uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación a flote; y las demás determinadas por los reglamentos y ordenanzas respectivas.

**CUARTO:** Que en el mismo sentido, la Ley Constitutiva la ENEE establece que el dueño del predio sirviente no podrá efectuar plantaciones, construcciones u obras de cualquier otra naturaleza ni realizar labores que perturben o dañen el ejercicio de las servidumbres construidas de acuerdo con esta Ley (Art. 36).

**QUINTO:** Que el Código Civil consagra que el dominio o la propiedad es el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

**SEXTO:** En consecuencia, al tenor de los elementos jurídicos enunciados anteriormente, resulta claro que, mientras las condiciones con las que fue constituida la servidumbre constituida a favor de la ENEE, y se dé fiel cumplimiento a la esfera jurídica que regula las servidumbres, el peticionario puede materializar la operación de compraventa sobre el inmueble de su propiedad.

**SÉPTIMO:** Que en virtud de que la decisión que se está adoptando no afecta intereses legítimos ni derechos subjetivos de los particulares, se omite el requisito de emitir dictamen legal que manda el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## PARTE DISPOSITIVA

**POR TANTO** La Secretaría General delegada por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho esgrimidos anteriormente, y en aplicación de los **ARTÍCULOS:** 1, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 43, 45, 49, 64, 72, 116 y 150 de la Ley de Procedimiento







# ENEE

SECRETARÍA GENERAL  
secretariageneral@enee.hn

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Que la **PRETENSIÓN** que persigue la parte actora consiste en que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) autorice la operación de compraventa de un inmueble gravado por una servidumbre de electroducto constituida a favor de la ENEE.

**SEGUNDO:** Que en virtud que los órganos y entidades de la administración pública están sujetos a la a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares, la Secretaría General de la ENEE admitió a trámite la solicitud presentada por el abogado **JERÓNIMO LEONEL IRÍAS SUAZO**, mediante el auto de fecha diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) [F. 24], en el que a su vez se solicitó a la GERENCIA DE TRANSMISIÓN DE LA ENEE que en el plazo de quince (15) días hábiles, se pronunciara sobre lo solicitado por el petitionerario, en relación con la autorización por parte de la ENEE para materializar la operación de compraventa del inmueble gravado por la servidumbre de electroducto, librando para tal efecto el **MEMORANDO SG-377-X-2024** dirigido al Ing. Humberto René Lobo, gerente de Transmisión de la ENEE.

**TERCERO:** Que en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió el **OFICIO GT-440-XI-2024**, suscrito por el Ing. **HUMBERTO RENÉ LOBO** gerente de Transmisión de la ENEE, en el cual se adjunta la siguiente documentación **1.- Oficio DTCS-243-XI-2024**, suscrito por los ingenieros **MARLON GOMEZ MASS/DTCS**, y **HUGO FLORES Director de Transmisión Centro Sur**; **2.- DICTAMEN TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE SERVIDUMBRE EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-610 y L-611**; **3.- CROQUIS DEL POLÍGONO DE TERRENO Y PROYECCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-610 Y L-611 CASERÍO LA CALI. ALDEA EL LIMÓN. SANTA ANA FRANCISCO MORAZÁN DE FECHA OCTUBRE DE (2004)**. El dictamen aludido contiene las conclusiones siguientes:

- e) El área total del terreno Objeto de la operación de compraventa entre el señor **JUAN DE LA CRUZ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** y la señora **LINA PATRICIA PADILLA CALDERÓN**, se encuentra incluido en la servidumbre de las Líneas L-610 y L-611, sin representar ningún riesgo para las líneas de transmisión mencionadas.





Recibido el **Oficio GT-440-XI-2024**, el día cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana con treinta y seis minutos (11:36 a.m.), acompañado de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio DTCS-243-XI-2024**, suscrito por los ingenieros **MARLON GOMEZ MASS/DTCS**, y **HUGO FLORES** Director de Transmisión Centro Sur, de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2.- DICTAMEN TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE SERVIDUMBRE EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-610 y L-611**, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3.- CROQUIS DEL POLÍGONO DE TERRENO Y PROYECCIÓN DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN L-610 Y L-611 CASERÍO LA CALI. ALDEA EL LIMÓN. SANTA ANA FRANCISCO MORAZÁN DE FECHA OCTUBRE DE (2004).**

- DOY FE. -

Secretaría General- ENEE



HONDURAS  
SOBERANO DE SU ALMIRANTE

**ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE**

Secretario General

### **AUTO RESOLUTIVO N.º SG-15-XI-2024**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

**VISTO Y ANALIZADO:** El **Expediente 27-2024**, que contiene la solicitud cuya suma reza: SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO SOLICITANDO LA AUTORIZACIÓN DE DESMEMBRAMIENTO DE ÁREA DE TERRENO AFECTADA POR SERVIDUMBRE DE ELECTRODUCTO QUE FUE CONSTITUIDA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, presentada por el **Abg. JERÓNIMO LEONEL IRÍAS SUAZO**, como representante procesal de la señora **LINA PATRICIA PADILLA CALDERÓN**, presentada en esta Secretaría General el día treinta (30) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); esta Secretaría General delegada por la Gerencia General, se pronuncia en los términos siguientes:





Administrativo, 1, 22, 23 y 36 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); 800, 804, 805, 809, 818 y 819 del Código Civil, demás legislación aplicable y documentación de respaldo,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por recibido el **Oficio GT-440-XI-2024**, junto con los documentos que lo acompañan, los que se mandan a agregar a sus antecedentes.

**SEGUNDO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JERÓNIMO LEONEL IRÍAS SUAZO**, actuando en su condición de representante procesal de la ciudadana **LINA PATRICIA PADILLA CALDERÓN**, para que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) autorice la operación de compraventa de un inmueble gravado por una servidumbre de electroducto constituida a favor de la ENEE, de conformidad con el contenido del Dictamen técnico de verificación de afectación de servidumbre en líneas de transmisión 610 y 611.

**TERCERO:** Extender copia íntegra del Dictamen técnico de verificación de afectación de servidumbre en líneas de transmisión 610 y 611 al representante procesal de la peticionaria.

**CUARTO:** Archivar las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE.**



**ABG. DARWIN M. MONCADA PONCE**

**Secretario general**

Firma por delegación según Resolución Gerencial  
No. GGENEE-002-V-2022 de fecha 16/5/22

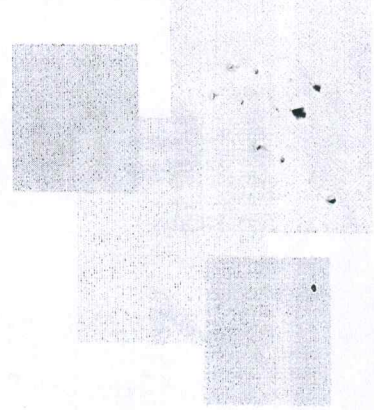
Redactó:	Revisó/Corrigió:
Abg. José Gómez	Benjamín V.





# ENEE

SECRETARÍA GENERAL  
secretariageneral@enee.hn



Secretaría General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica, 5.º piso, Edif. Cuerpo  
Bajo C, Tegucigalpa, Honduras.

\*\*\* **HONDURAS** \*\*\*  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA